

CONTRATO DE ADQUISICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA **ING. SANDRA LUNA VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA **C. LAURA ELENA DE LA ROSA GUEVARA** A QUIEN SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SOMETIÉNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Primera.- "El Comprador" declara:

- A. Que actúa en uso de las facultades que le confieren las leyes aplicables.
- B. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, CP 99100, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C. Que se cuenta con un presupuesto para el cumplimiento del presente contrato, correspondiente a recursos de origen Municipal **Fondo IV** del ejercicio fiscal **2018**, **autorizados por el H. Cabildo en reunión numero 45 trigésima primera ordinaria del 31 de mayo del 2018.**
- D. Que la adjudicación del presente contrato corresponde a procedimiento de adjudicación directa, para la **"ADQUISICION DE ESCANER PARA LA TESORERIA MUNICIPAL"** llevado a cabo con fundamento en Artículo 39 fracción IV de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Segunda.- "El Proveedor" declara:

- A. Ser una persona Física con Registro Estatal de Contribuyentes **ROGL710815RI0.**
- B. Que el **C. Laura Elena de la Rosa Guevara**, mexicano, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, se identifica con credencial de elector, la cual se anexa al presente.

C. **"El Proveedor"** tiene establecido su domicilio en **CALZ. GARCIA SALINAS No.376 No. INT. 107 LOMAS DEL CONVENTO, GUADALUPE, ZAC. 98609** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D. Que desempeña la actividad de **SOLUCIONES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS** y cuenta con la experiencia, los recursos humanos y financieros para dar cumplimiento al objeto de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, reconociendo que no existe dolo ni mala fe, ni vicios en el consentimiento que puedan afectarlo de nulidad; por lo que de conformidad aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del contrato "ADQUISICION DE ESCANER PARA LA TESORERIA MUNICIPAL" "El Comprador" adquiere de **"El Proveedor"** los bienes cuyas cantidades, características y especificaciones técnicas, marcas, presentación y precios unitarios se encuentran descritos en la cotización del proveedor de fecha **26 de junio del 2018** con folio 30185/2018.

Segunda.- Lugar, forma y fecha de entrega. **"El Proveedor"** se obliga a efectuar la entrega total de los bienes objeto de este contrato en la Dirección de Desarrollo Social, ubicada en Prog. 5 de Mayo No. 354-B, Centro en Sombrerete, Zacatecas, CP 99100, dentro del plazo comprendido de 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, **"El Proveedor"** se obliga a entregar los bienes conforme a lo establecido en la cotización.

Tercera.- Monto del contrato. El monto total del presente contrato es a precios fijos por **\$83,365.24 (Ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 24/100 m.n.),**



incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y los gastos originados con motivo de la entrega de los bienes hasta el lugar indicado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

Cuarta.- Anticipo. NO APLICA

Quinta- Garantía de los bienes. "El Proveedor" garantiza que todos y cada uno de los bienes corresponden a las especificaciones requeridas por "El Comprador" de acuerdo a lo establecido en cotización de este contrato.

Además de expedir una carta garantía a favor del Municipio.

Sexta.- Fianza de anticipo. NO APLICA

Séptima.- Penas convencionales. En el caso de que "El Proveedor" retarde conforme al plazo establecido la entrega de los bienes, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el 0.005 diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, por cada día hábil de desfasamiento.

Quando se aplique la pena convencional, las condiciones de pago establecidas en la cláusula cuarta de estas bases, quedaran condicionadas proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de la aplicación de la pena convencional, o bien al descuento que realice "El Comprador"; la pena convencional nunca rebasará el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento de contrato.

Quando existan causas de fuerza mayor que impidan entregar los bienes en la fecha convenida, "El Proveedor" podrá solicitar por escrito "El Comprador", prorroga en el tiempo de entrega, reservándose este, el derecho de otorgar o no dicha prorroga, y en su caso, aplicar la pena convencional y/o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Octava- "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total, si con motivo del cumplimiento del presente contrato infringe derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.



Novena.- "El Proveedor" no podrá ceder por ningún motivo los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento legal, ya que de incurrir en este supuesto, se procederá a la rescisión del contrato.

Décima.- Modificaciones al contrato. Se podrá incrementar la cantidad de bienes, mediante la modificación de contratos vigentes, en los términos del artículo 43 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, siempre que el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, salvo devaluaciones imprevistas.

Decima primera.- De la rescisión del contrato. "El comprador" podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando **"El Proveedor"** incurra en incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento legal.

Cuando **"El Comprador"**, rescinda el contrato notificará por escrito a **"El Proveedor"**, sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato constituida a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

"El Proveedor" contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por su parte, **"El Comprador"** considerara los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y determinara si da o no por rescindido el contrato. Posteriormente notificara a **"El Proveedor"**, sobre la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes la recepción del escrito y pruebas ofrecidas.

Cuando se rescinda el contrato se formulará finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Comprador"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Decima segunda.- Terminación anticipada del contrato. Cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los



bienes originalmente convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, **"El Comprador"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Décima tercera.- Supervisión técnica.- **"El Comprador"** designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los bienes se encuentren en perfectas condiciones y cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas.

Décima cuarta.- De las relaciones laborales. **"El Proveedor"**, responderá ante sus empleados por las obligaciones que deriven en materia laboral y de seguridad social, con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común radicados en la ciudad de Sombrerete, Zac. renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes, futuros o por otras circunstancias pudieran corresponderles.

Estando de acuerdo las partes en el contenido y alcance legal del presente instrumento, se a los **09 días del mes de Julio del año 2018**, en la Ciudad de Sombrerete, Zac.

POR EL H AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL


ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ

SÍNDICA MUNICIPAL


ING. SANDRA LUNA VALDEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL


ARQ. DANIEL ESQUIVEL REYES

EL PROVEEDOR


C. LAURA ELENA DE LA ROSA GUEVARA

